



LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III, Y 4 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, a partir de la publicación del Decreto número seiscientos cincuenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el 29 de enero de 2020,¹ entre otros, los ingresos respecto de la constancia de identificación vehicular (en adelante constancia), se dejaron de contemplar en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Así mismo, en dicho ejemplar fue publicada la Ley de Ingresos del Gobierno de Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 en cuyo apartado denominado "De las Consideraciones de la Iniciativa" se señaló que para la estimación de los ingresos propios del estado "se desclasifican como

¹ "Decreto número seiscientos cincuenta y nueve. Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, el 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5777.pdf>



Derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado y pasan a ser ingresos propios generados por un Organismo Autónomo del Estado”,² ello a iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, lo que tuvo como consecuencia el consentimiento del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para que esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) en ejercicio de su autonomía constitucional, creará a este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General (en adelante Órgano Colegiado), el cual debe ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Relacionado con lo anterior y de conformidad con los artículos 3, fracción III y 4, fracciones V y VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos³ (en adelante Ley Orgánica), así como el artículo 3, fracciones I, III y V, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos,⁴ fue emitido el “Acuerdo 02/2020 por el que se Crea y Regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta

² *Ibidem*, p. 65.

³ Artículo 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; su autonomía constitucional consiste en lo siguiente:

I. a II. ...

III. Facultad reglamentaria, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

Artículo 4. El patrimonio propio de la Fiscalía General se integra con los siguientes conceptos:

I. a IV. ...

V. Los recursos provenientes de los servicios que legalmente preste la Fiscalía General por conducto de sus Unidades Administrativas;

VI. a VII. ...

VIII. Los demás que le sean legalmente asignados.

⁴ ARTÍCULO 3. La Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general. Su autonomía constitucional tiene, entre otras, las siguientes características:

I. Autonomía financiera;

II. ...

III. Patrimonio propio;

IV. ...

V. Facultad reglamentaria;

VI. a VII. ...



Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, (en adelante Acuerdo 02/2020) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5791, el 05 de marzo de 2020.⁵

En tal virtud, este Órgano Colegiado cuenta con la atribución, entre otras, de autorizar y aprobar las tarifas o cuotas de recuperación por los servicios prestados por las unidades administrativas de la Fiscalía General por sus atribuciones de derecho público,⁶ mediante Acuerdo que en el seno de este se apruebe, el cual debe ser publicado en el Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.⁷

Por lo que, en ejercicio de esta atribución se expidió el “Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5793, de 11 de marzo de 2020, con el objeto de determinar las tarifas por los servicios que se presta la Fiscalía General a través de sus diferentes unidades administrativas.

Dicho instrumento jurídico contempla, entre otras cosas, la expedición de la constancia de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, también conocida como constancia de identificación vehicular. El cual fue reformado por este Órgano Colegiado mediante diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, el 18 de mayo de

⁵ Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5791.pdf>

⁶ Acuerdo 02/2020, Artículo 4, fracción VIII.

⁷ *Ibidem*, Artículo 10.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



2022,⁸ para contemplar dentro de sus disposiciones, la expedición de la constancia con carácter de urgente.

Ahora bien, de conformidad con el “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la Expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el Combate del Delito de Robo”,⁹ la constancia debe ser entendida como el documento expedido por la Unidad de Bienes Asegurados (en adelante UBA), en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita que el vehículo correspondiente no presenta reporte de robo vigente en los distintos registros con que cuenta o tiene acceso la Fiscalía General, y ha sido revisado por peritos expertos en la materia, por lo que no aparenta tener alteraciones en sus medios de identificación;¹⁰ cumpliendo con el objetivo de verificar la posesión lícita del vehículo.

Cabe precisar que el citado Acuerdo 02/2021 fue expedido con el objeto de atender el diverso Acuerdo número CNPJ/XIII/2003, emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia que plantea agilizar los procedimientos legales para aumentar la eficiencia y eficacia de las Instituciones de Procuración de Justicia, en la recuperación y devolución de vehículos con motivo de la comisión del delito de robo,¹¹ así como ejecutar las acciones específicas para la atención y combate de dicho

⁸ “Acuerdo por el que se adicionan disposiciones del diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, el 18 de mayo de 2022. Disponible en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6073.pdf>

⁹ “Acuerdo 02/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la Expedición de Constancias de Identificación Vehicular, para el Combate del Delito de Robo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5983, el 08 de septiembre de 2021. Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACU02FGEREGISVEHIMO.pdf

¹⁰ *Ibidem*, Artículo 5.

¹¹ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, “CNPJ/XIII/07/2003. Robo de Vehículos.” XIII Asamblea Plenaria, 06 de febrero de 2003. Disponible en: <http://www.cnpj.gob.mx/Sesin%20Ordinaria/XIII%20Asamblea%20Plenaria%20de%20la%20Conferencia%20Nacional%20de%20Procurac%C3%B3n%20de%20Justicia.pdf>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



fenómeno delictivo, con el objetivo de disminuir la incidencia delictiva relacionada con el robo de vehículos, desde el ámbito de la competencia de esta Institución de Procuración de Justicia, en correlación con lo dispuesto por el artículo 176-BIS del Código Penal para el Estado de Morelos.¹²

Resulta importante destacar que el robo de vehículos a que hace referencia el artículo anterior es uno de los delitos de fuero común más perjudiciales económicamente para la sociedad, debido a que los robos comúnmente se llegan a cometer con o sin violencia, en o sin la presencia de la víctima; en síntesis, este delito además de frecuente y dañino, es variado y puede suceder en concurrencia con otros delitos.¹³

Al respecto, con base en información contenida en datos de la "Incidencia Delictiva del Fuero Común",¹⁴ emitida por el Secretario Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, en el 2022 se presentaron un total de 4,359 reportes de robo de vehículos en el estado de Morelos, como se muestra a continuación:



¹² Artículo 176-BIS. - Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor. [...]

¹³ Cfr., Vilalta Caros J., "El robo de vehículos en la ciudad de México. Patrones espaciales y series de tiempo", Scientific Electronic Library Online, 2011. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000100003

¹⁴ Secretario Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, "Incidencia Delictiva del Fuero Común" 2022. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>



Como se puede observar, el delito de robo de vehículos en la entidad ha ido en aumento, siendo el mes de octubre el que reporta un mayor número con un total de 476 registros por la incidencia de este delito.

Cabe señalar que el modo en que operan los sujetos activos del delito en comento, se advierte que en la mayoría de las veces se realiza la remoción o alteración de los medios de identificación del vehículo con la intención de evitar que el comprador o las autoridades de seguridad pública se percaten del reporte de robo que recae en el vehículo correspondiente.

Por ello, la UBA encargada de la expedición de las constancias, revisa a través del equipo de peritos con que cuenta, que la verificación de la identificación vehicular de que se trate, sea exhaustiva y garantice en la medida de lo posible- el reconocimiento de la alteración en los medios de identificación de las unidades vehiculares, constatando el hecho mediante consulta en el Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las demás bases de datos o registros a los que tenga acceso esta última, a efecto de verificar que el vehículo no cuenta con reporte de robo vigente, proveyendo con ello de certeza y seguridad jurídica a los poseedores y compradores de buena fe y fungiendo además, como una medida preventiva de la comisión de otros delitos con vehículos de procedencia ilícita.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Por otro lado, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Federal,¹⁵ la facultad para garantizar la seguridad pública y el combate a hechos delictivos es de naturaleza concurrente, es decir, constituye una obligación que corresponde simultáneamente tanto a la Federación, los Estados y los Municipios;¹⁶ en armonía con lo anterior, el Pleno del Alto Tribunal ha señalado que *“la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia”*.¹⁷

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado, generaron una estrategia para la atención al delito de robo de vehículos y su comercio, a través de la celebración del “Convenio de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para el Combate del Delito de Robo y su Comercio”, suscrito el 18 de octubre de 2022; mismo que, entre otras cuestiones, implementa la constancia como mecanismo que permite dotar de certeza jurídica las adquisiciones de vehículos, su recuperación en caso de que cuenten con reporte de robo, el inicio de los actos de investigación necesarios que conduzcan a su devolución, la identificación de los autores del delito para acreditar su responsabilidad

¹⁵ Art. 21.- [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Amparo en revisión 583/2010”, p. 15.

¹⁷ SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUCENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. Registro digital: 167365, Instancia: Pleno Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. IX/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1296, Tipo: Aislada.



penal, la reparación del daño, así como la disminución de la incidencia delictiva en dicho delito.

Por lo anterior, atento a las funciones de esta Fiscalía General en materia de procuración de justicia, la incidencia delictiva en el estado, la concurrencia y coordinación que debe existir entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como las atribuciones de este Órgano Colegiado, se considera oportuno implementar acciones que permitan a la ciudadanía un asequible acceso a los servicios en materia de identificación vehicular que presta esta Fiscalía General.

En efecto, el pasado 10 de enero de 2023, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (en adelante UMA) para el ejercicio fiscal 2023, el cual equivale a \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.), valor que entró en vigencia a partir del 01 de febrero de 2023.¹⁸

Razón por la cual, este Órgano Colegiado estima conforme a derecho la emisión del presente instrumento normativo por el cual se reforma la tarifa en UMA correspondiente a las constancias contenidas en las fracciones I y II del artículo 8 del "Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5793, el 11 de marzo de 2020 para mantener su costo en \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para las ordinarias y \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) para las urgentes. Por lo tanto, se considera viable disminuir de 5.2 a 4.82 la tarifa

¹⁸ Diario Oficial de la Federación, "UNIDAD de medida y actualización", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



en UMA para la emisión de la constancia ordinaria y de 10.39 a 9.64 para la constancia urgente.

En este sentido, el 26 de enero de 2023 se celebró sesión ordinaria de este Órgano Colegiado en la que se acordó, entre otras cosas, aprobar la modificación de la tarifa en UMA correspondiente a las constancias, con el objeto de evitar un incremento en los costos que implican el trámite de este servicio, para el ejercicio fiscal 2023.

Destacando que para fijar las tarifas aprobadas por este Órgano Colegiado se tomó en cuenta lo señalado por el artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, mediante el cual se indica que, debe verificar que las tarifas sean asequibles a la sociedad, a fin de garantizar el acceso a los servicios que se presten; que permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, impuestos aplicables, y que permitan a la Fiscalía General obtener ingresos para una operación eficiente, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones de cualquier naturaleza que se requieran.

No pasa desapercibido además que la tarifa de 5.20 UMA, inicialmente señalada en el "Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", para la obtención de la constancia correspondiente, es la misma que se encontraba contenida en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos antes de su desclasificación.¹⁹

¹⁹ Ley General de Hacienda del Estado de Morelos Artículo 108 BIS-1. Derogado NOTAS: REFORMA VIGENTE. - Derogado por artículo tercero del Decreto No. 659, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5777 de fecha 2020/01/29. Vigencia: 2020/01/01. Antes decía: Por los servicios en materia del registro de antecedentes penales, expedición de Constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular, así como por la expedición de actas especiales, copias y



De ahí que la tarifa aprobada por este Órgano Colegiado responde a los principios establecidos por el artículo 9 de la Ley Orgánica²⁰ para la Institución del Ministerio Público; por lo que con el fin de lograr dichos principios se considera importante proveer y garantizar la prestación de los servicios de la Fiscalía General en condiciones de eficiencia, los cuales son susceptibles de ser ajustados a la realidad social y económica, de manera que fomenten la participación ciudadana para, en el caso particular, combatir el robo de vehículos en la entidad.

Finalmente, la emisión del presente Acuerdo se encuentra apegado a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en razón de que el presente instrumento tiene por objeto normar los ingresos que por concepto de servicios de derecho público presta la Fiscalía General, contribuye al balance presupuestario sostenible y no implica costos para su implementación. No se omite referir que en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

certificaciones por parte de asesores jurídicos o Agentes del Ministerio Público se causarán y se pagarán previamente por los Interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

		Tarifa en UMA
[...]	[...]	[...]
III.	Constancia de identificación vehicular	5.20

²⁰ Artículo 9. La actuación de la Institución del Ministerio Público se encuentra sujeta a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 8 del Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** un párrafo final al artículo 7 del Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.
II.
III.

La constancia de no sujeto a investigación que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

Artículo 8. Los servicios por la expedición de constancias de identificación vehicular que emite la Unidad de Bienes Asegurados, se causarán y se pagarán previamente por los interesados con base en los términos siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



	CONCEPTO	TARIFA EN UMA
I.	Constancia de identificación vehicular	4.82
II.	Constancia de identificación vehicular urgente	9.64

La constancia de identificación vehicular que se solicite con carácter de urgente, deberá emitirse en menos de 24 horas, contadas a partir de su solicitud, conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 de febrero de 2023, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 26 días del mes de enero de 2023.

**LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE
APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS
SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

**PRESIDENTE DEL ÓRGANO EN
REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL**



Homero Fuentes Ayala
COORDINACIÓN
GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

**HOMERO FUENTES AYALA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



INTEGRANTE DEL ÓRGANO EN REPRESENTACIÓN DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCION DE EGRESOS

**KENIA SAMANTHA BERMUDEZ SALGADO
DIRECTORA DE EGRESOS**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO



TESORERIA

**MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO



DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

**DULCE JUDITH VIVANCO VERDUGO
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO



DIRECCION DE RECAUDACION

**LIRA LIZBETH BARRERA ORTIZ
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN**

SECRETARIO TÉCNICO DEL OCyT



DIRECCION DE CONTABILIDAD

**MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD**

[Handwritten signature]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.